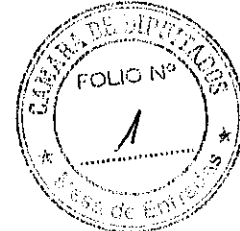


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
3 OCT 2005	
SEC: 1	1º 5703 HORA 1630



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
PROYECTO DE LEY NACIONAL DE ARTESANÍAS

Artículo 1º - La presente ley tiene por objeto la protección, la preservación, la promoción y el desarrollo de las artesanías argentinas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación y el reconocimiento del artesano como agente cultural productor de bienes culturales.

Objetivos Generales

- a) Fomentar, incentivar y proteger la actividad artesanal en todas sus expresiones artísticas y culturales, como forma de fortalecer y rescatar la identidad cultural y nacional.
- b) Instituir una política pública orientada fundamentalmente hacia los artesanos, y caracterizada por la participación efectiva de los mismos, en pos de lograr el máximo desarrollo de su actividad.
- c) Promover la coordinación, en forma dinámica y efectiva, de las diversas políticas y recursos destinados a la actividad artesanal, entre los distintos niveles jurisdiccionales del estado, nación, provincias y municipios, como así mismo con organismos internacionales.
- d) Recuperar manifestaciones artesanales autóctonas y procurar la persistencia de las contemporáneas.
- e) Promover la capacitación permanente del artesano en aras de su perfeccionamiento.
- f) Elevar la calidad de vida de los artesanos.
- g) Jerarquizar la presencia de manifestaciones artesanales en los programas turísticos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTÍCULO 2.- Definición de artesanías:

A los efectos de esta ley, se considera artesanía a todo objeto de la vida cotidiana, no seriado, elaborado manualmente y/o con recursos instrumentales en los que la actividad manual sea preponderante y que exprese las características personales y culturales del hacedor. Tales objetos son considerados bienes culturales.

ARTÍCULO 3.- Definición de artesano.

A tal fin se considera artesano a toda persona que exprese su creatividad a través de objetos considerados como artesanías según el artículo 2, como un medio de subsistencia y de profesión habitual.

ARTICULO 4.-

Crease el Instituto Nacional de Artesanías (I.N.A.Ar), dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación; el cual actuara como órgano de aplicación de la presente ley.-

ARTICULO 5.-

El Instituto Nacional de Artesanías (I.N.A.Ar) estará dirigido y administrado por un directorio, el cual se integrará de la siguiente forma:

- Un Director presidente designado por la Secretaria de Cultura de la Nación
- Un Director coordinador general designado por la secretaria de industria y comercio dependiente del Ministerio de Economía.
- Un Director designado por la Secretaria de Turismo
- Un Director designado por el Ministerio de Desarrollo Social.
- Diez Directores artesanos, dos por cada zona cultural del país determinadas en el artículo séptimo de la presente.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 6.-

Los directores artesanos tendrán mandato en sus cargos por dos años, no pudiendo ser reelegidos ni ser de la misma provincia en el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 7.-

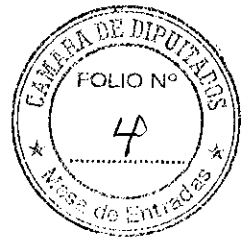
A los efectos de constituir el directorio se dividirá el país en las siguientes zonas culturales:

- a.- Gran Buenos Aires y Capital Federal
- b.- Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Santa Fe, Formosa y Misiones
- c.- Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero y Salta
- d.- La Rioja, Córdoba, Mendoza, San Luis y San Juan.
- e.- La pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

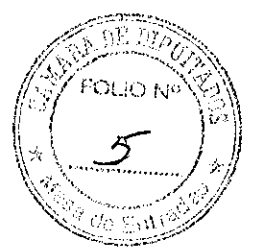
ARTICULO 8.-

Atribuciones y funciones del INAAr:

- a) Preservar y promover el oficio de artesano y la actividad artesanal.
- b) Preservar las artesanías de los pueblos originarios.
- c) Administrar el fondo artesanal y desarrollar toda otra actividad que tienda al objeto de su creación
- d) implementar el Registro Nacional de Artesanos establecido en el artículo 9 de la presente ley y mantenerlo actualizado mediante censos periódicos.



- e) Proveer los instrumentos tendientes a facilitar la actividad artesanal en sus distintas etapas
- f) Promover la capacitación permanente del artesano para lograr el perfeccionamiento del mismo.
- g) Facilitar la integración de los oficios artesanales.
- h) Realizar acciones tendientes al desarrollo de las artesanías regionales, rurales y de comunidades indígenas.
- i) Impulsar la organización de los artesanos bajo las formas asociativas existentes y que les sean más beneficiosas.
- j) Organizar muestras, exposiciones, certámenes y ferias nacionales e internacionales permanentes o itinerantes garantizando la libre y gratuita circulación de las artesanías en el territorio nacional.
- k) Facilitar a los artesanos el acceso a créditos, becas y subsidios destinados a mejorar las condiciones de su actividad específica
- l) Confeccionar un plan federal de acción del organismo con los consiguientes programas y proyectos que promuevan el desarrollo integral de la actividad artesanal
- m) Crear una certificación de origen y condición del artesano y otorgarlas de acuerdo a las normas que se establezcan en la reglamentación correspondiente.
- n) Asegurar que la utilización de materias primas para la actividad artesanal no produzca desequilibrios ecológicos.



ARTICULO 9.-

Crease el Registro Nacional de Artesanos (R.N.A.) y de organizaciones o entidades civiles sin fines de lucro que agrupen a los mismos; dependiente del INAAr en el cual deberán constar datos precisos del artesano y sobre la actividad que realiza. Para acceder a los beneficios de la presente ley se requiere estar inscripto en el R.N.A.- Este registro:

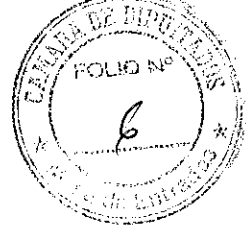
- a) Será único, publico y gratuito debiéndose renovar cada cuatro años
- b) Se dividirá en cuantas secciones u otras clasificaciones sean necesarias para ordenar a la actividad artesanal y a los artesanos.
- c) Se llevara mediante los medios informáticos y su acceso será publico y gratuito.

ARTICULO 10.-

A los efectos de la adecuada aplicación de los fines y objetivos de la presente ley, crease el Consejo Asesor de Artesanías; el que estará integrado por representantes de las entidades u organizaciones artesanales sin fines de lucro de las zonas culturales del país.-

Los cargos de los asesores serán ad-honorem, pudiendo percibir exclusivamente reintegro y/o compensación de gastos en cumplimiento de sus funciones.

La elección de los asesores se efectuará por la votación en cada zona cultural de las entidades y organizaciones civiles sin fines de lucro registradas conforme las normas de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 11.-

El consejo elaborará un proyecto de estatuto y reglamento de funcionamiento, el que será puesto a consideración del INAAr, hasta su aprobación; procurando la amplia participación, sin ninguna exclusión, de todos los artesanos del país.

ARTICULO 12.-

El consejo asesor de artesanía tendrá por misión, funciones y organización las que fije el INAAr, mediante su reglamentación.

ARTICULO 13.-

Crease el fondo de fomento artesanal para financiar los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 14.-

El Fondo se constituirá con:

A) La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.-) en concepto de capital inicial de giro, el cual será imputado a las

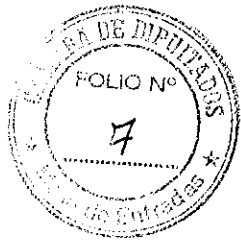
Partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50-Ministerio de Economía y de la Producción para el Ejercicio Fiscal 2005.

B) Los aportes que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación

C) Los aportes de organismos oficiales nacionales e internacionales.

D) Los aportes de organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales

E) Todo ingreso que pueda obtener, a cualquier título, incluso por herencia, donación o legado



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- F) El reintegro de préstamos y sus intereses
- G) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que deriven de la actividad del Instituto
- H) No podrá admitir fondos sujetos a condición o cargo que contraríen el objeto de la presente ley.

ARTICULO 15.-

El fondo será administrado por el INAR, siendo el único agente de pago, cobro y depósito del sistema el Banco de la Nación Argentina. La disposición de los fondos y las instrucciones sobre el manejo de los mismos al Banco de la Nación Argentina las dictara el INAR conforme lo establezca la reglamentación complementaria relativa al funcionamiento y facultades de cada uno de sus integrantes.

ARTICULO 16.-

Los gastos administrativos que demanda el funcionamiento del I.N.A.Ar. y de las comisiones creadas por la presente ley, no podrán superar el 10% del presupuesto asignado.

ARTICULO 17.-

La exposición y venta de artesanías realizada por artesanos, registrados conforme a lo establecido en la presente ley queda eximida de todo gravamen nacional.

Este beneficio se aplicara aún cuando la comercialización se efectúe por intermedio de cooperativas de artesanos o asociaciones de artesanos sin fines de lucro creadas a tal fin.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 18.-

Los ingresos de artesanos comprendidos en la presente ley, proveniente de las ventas de sus propios productos artesanales, quedan excluidos de todo gravamen.

ARTICULO 19.-

De esta exención quedan expresamente excluidas las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares, de quienes realizan las manifestaciones culturales artesanales con fines de lucro.

ARTICULO 20.-

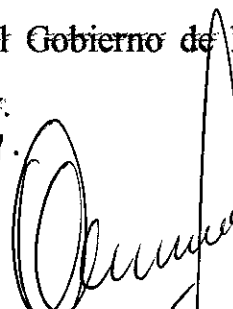
Los aportes efectuados por personas físicas o jurídicas, para el desarrollo de las artesanías en la Republica Argentina, se consideraran como donaciones efectuadas por instituciones benéficas, de conformidad con lo establecido por la ley de impuesto al valor agregado.

ARTICULO 21.-

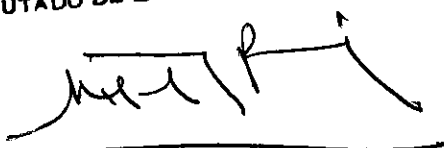
Se invita a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 22 : DE FORMA.

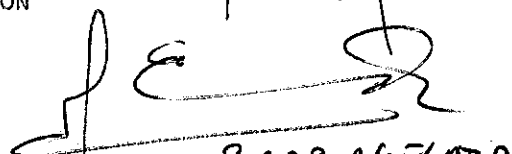

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

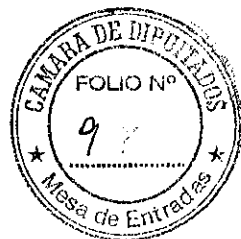

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACION



Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION


MARIA E. BARSAGELATA



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

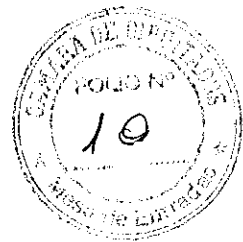
Sr. Presidente

La cultura, la diversidad de actividades que ella significa, sus agentes y los bienes considerados culturales son parte fundamental de cualquier Nación y como tal deben ser preservadas y promovidas con especial interés:

Son las artesanías y sus creadores, indudablemente, una parte significativa de nuestra cultura y como tales, entendemos que se hace necesario plasmar una normativa que sea la materialización de elevadas aspiraciones hacia tal quehacer. A ello agregamos que movidos por la inquietud democrática, hemos intentado reflejar en el presente proyecto de ley, las necesidades e inquietudes generales del sector artesanal de la República. Es así que, tenemos la firme convicción de estar aportando criterios sustentados en función de deslindar el campo de tal actividad, caracterizando sus productos y a sus productores, así como también, estableciendo una clara intención de proteger, preservar y desarrollar la artesanía y a los artesanos.

Tanto la artesanía como actividad y el artesano como el hacedor, son creadores del Patrimonio y la Identidad Nacional., pero no en el sentido de "un patrimonio como el conjunto de bienes estables y neutros, con valores y sentido fijados de una vez para siempre, sino como un proceso social que, se acumula, se renueva produce rendimientos y es apropiado en forma desigual por diversos sectores."(1).

El presente Proyecto de Ley está inspirado en la necesidad de revalorizar el concepto de Artesanía, diferenciándolo de la Manualidad y de la Manufactura, no por ser mejor o peor, sino por ser diferentes. Ello, entendemos, aporta a una educación ciudadana imprescindible en el campo de la cultura.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

La Artesanía representa una expresión cabal del hombre y su sociedad, es un puente entre el pasado y el futuro, un punto vivo que ayuda a definir y redefinir permanentemente la memoria de un Pueblo.

Representa un Patrimonio cultural, vivo dinámico y acumulativo ya que expresa conocimientos, valores y concepciones estéticas que son el reflejo de una Cultura particular. Es un Bien Cultural que mantiene vigente la articulación entre lo tradicional, lo moderno y lo posmoderno.

La artesanía difiere particularmente con la manualidad y la manufactura en su sistema de producción, ya que la artesanía se trata de una actividad, no seriada donde la presencia del artesano es primordial tanto en la transformación de la materia prima como en la funcionalidad, logrando un criterio estético y funcional que expresan características personales y culturales de su hacedor.

También en esta propuesta nos ha inspirado la necesidad de revalorizar al Artesano Productor, como aquel que ejerciendo su oficio, participa activamente en los procesos constructivos y creativos del producto artesanal.

Entendemos que la presente norma expresa la necesidad de una nueva vinculación entre el Estado y la sociedad.

...”La crisis de eficacias de las estructuras obsoletas del Estado no debe confundirse con la pérdida de su función pública. La finalidad de la administración Pública se fundamenta en el interés general y el desarrollo de las políticas y de unas opciones concretas, a base de enmendar las distorsiones del mercado y de fomentar contratendencias estructurales que eviten la pérdida de elementos culturales imprescindibles en la vida social”... (2)



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Es nuestra intención que la política cultural sea el producto de las más óptimas relaciones participativas entre los responsables de la gestión estatal y la ciudadanía en general y en este caso con los artesanos en particular.

En este sentido, el más elemental respeto a un criterio de esta naturaleza hace que partamos de que el área de gobierno responsable sea clara y correctamente determinada, siendo en este caso, sin lugar a dudas, la Secretaría de Cultura de la Nación. E intentamos avanzar, con la creación de un instituto específico a la actividad que, entre otras cosas tendrá la valiosa misión de relevar el patrimonio artesanal existente, para contará con una herramienta tal como el Registro Nacional de Artesanos y de Organizaciones o Entidades Civiles sin fines de lucro que agrupan a los mismos. No está de más advertir que dicha misión será tanto más garantizable en la medida que la actividad artesanal no esté sujeta a gravamen fiscal, basando tal exención en la idea de que corresponde ello por ser una actividad eminentemente cultural, cuya especificidad argumenta mas aún en este sentido. La escasa significación comercial que ostentan en su actividad la inmensa mayoría de los artesanos productores, merece no solo de exención fiscal, sino que muy por el contrario, requiere de políticas de incentivos fiscales.

Será necesario un compromiso responsable entre Estado y Sector Artesanal en particular, para que en la puesta en práctica, se fusionen los objetivos de la implementación de las exenciones tributarias y el ordenamiento de la información proveniente del Registro Nacional de Artesanos en una política cultural efectiva en correspondencia con las exigencias mutuas.

Por último, intentamos expresar los principios que hacen a la Diversidad Cultural, tal cual los definen la Declaración Universal de la UNESCO al respecto, realizada en París en el año 2001. Dicha diversidad es producto de una variedad de expresiones y realizaciones humanas. La promoción de Políticas Culturales que la tomen como eje supone, garantizar que todos los actores culturales cuenten con los medios para hacer escuchar sus opiniones, propender a un equilibrio entre la participación plena de las Identidades Nacionales y las



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Locales y lograr la participación equitativa de todos, en las oportunidades y en los beneficios.

Sr. Presidente, por estos y otros fundamentos que ampliaremos y profundizaremos en el recinto, es que solicitamos el tratamiento y aprobación de nuestro Proyecto de Ley.

Notas:

- (1) NESTOR GARCIA CANCLINI. Ed Eudeba "Imaginario Urbanos" 1999 Buenos Aires.
- (2) ALFONSO MARTINELLI. Ed Revista Iberoamericana de Educación

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

EDUARDO GARCIA
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

Barbara Pelletti